

AUTO No. № 7208

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2005ER31809 del 6 de septiembre de 2005, el señor CARLOS RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Buenavista II sector, presentó solicitud de tratamiento silvicultural de varios arboles ubicados en la carrera 7 No. 193-50, predio de propiedad del señor OSCAR CASTRO GALLEGO, que ocasionan daño a las viviendas ubicadas en la calle 192C entre carreras 26 y 28, al igual que se solicita la tala de un árbol ubicado en la carrera 26C No. 192A-35.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, practico visita técnica el día 18 de noviembre de 2005, contenida en el Concepto Técnico SAS No.1338 del 14 de febrero de 2006, constatándose seis (6) Acacias ubicadas en predio privado que requieren ser evaluadas por su cercanía a viviendas y ramas en peligro de caída.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La, función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".









7208

Que en este sentido, el artículo 3º del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente SDA-08-2008-2599, no se encontraron elementos que conduzcan a determinar que se incurrió en contravención ambiental alguna, por lo que ésta Dirección encuentra pertinente archivar el expediente, toda vez que no es procedente el inicio de proceso sancionatorio, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que colorario a lo anetior esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,









7208

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente SDA-08-2008-2599, a nombre del señor OSCAR CASTRO GALLEGO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído al señor OSCAR CASTRO GALLEGO, en la carrera 7 No. 193-50, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D. C., a los

3 DIC 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental 5.2.

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada

1ª Revisión. - Dr. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora U
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - \$SFFS

Expediente: SDA-08-2008-2599





